

- Que se reconstruya la carrera de la demandante (incluyendo la valoración de su experiencia en el grado así rectificado, sus derechos a la promoción y sus derechos de pensión), a partir del grado en el cual se le hubiera debido nombrar sobre la base de la convocatoria del concurso, a raíz de la cual pasó a figurar en la lista de personas aptas, bien en el grado al que se refiere dicha convocatoria de oposición, bien en el grado correspondiente a su equivalente, según la clasificación del nuevo Estatuto a partir de la decisión de nombramiento;
- Que se concedan a la demandante los intereses de demora con arreglo al tipo fijado por el Banco Central Europeo sobre el conjunto de las cantidades correspondientes a la diferencia entre el sueldo correspondiente a su clasificación que figura en la decisión de nombramiento y la clasificación a la que hubiera debido tener derecho hasta la fecha en que se dicte la decisión de clasificación en el grado debido;
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante, que había aprobado el concurso CJ/LA/32 ⁽¹⁾, cuya convocatoria había sido publicada antes del 1 de mayo de 2004, fue seleccionada después de haber entrado en vigor el Reglamento (CE, Euratom) n° 723/2004 del Consejo, de 22 de marzo de 2004, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas ⁽²⁾. Con arreglo a lo dispuesto en el anexo XIII del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo, «Estatuto»), en su versión modificada por el referido Reglamento, fue clasificada en el grado AD7 en lugar de en los grados LA7 o LA6 previstos en la convocatoria de concurso.

En su recurso, la demandante alega, en particular, la infracción del artículo 5, apartado 5, del Estatuto, la violación de los principios de igualdad de trato, de proporcionalidad, de buena administración y de protección de la confianza legítima, así como la infracción del artículo 31, apartado 1, del Estatuto, dado que, por un lado, ha sido seleccionada en un grado más bajo que el que figuraba en la convocatoria de concurso y, por otro lado, se ha establecido la clasificación de quienes hayan aprobado dicho concurso a niveles distintos según que hayan sido seleccionados antes o después de haber entrado en vigor el Reglamento n° 723/2004.

La demandante invoca, además, la infracción del artículo 10 del Estatuto, en la medida en que el Comité al que se refiere esta disposición no ha sido consultado acerca de la cuestión de la clasificación de quienes han aprobado el concurso cuyas convocatorias hacían referencia a la antigua estructura de las carreras.

⁽¹⁾ DO C 221 A, de 3.8.1999, p. 7.

⁽²⁾ DO L 124 de 27.4.2004, p. 1.

Recurso interpuesto el 14 de mayo de 2007 — Barbin/Parlamento Europeo

(Asunto F-44/07)

(2007/C 155/83)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Florence Barbin (Luxemburgo, Luxemburgo) (representantes: S. Orlandi, J.-N. Louis, A. Coolen y E. Marchal, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la ilegalidad del apartado I.2, letra c), de las «Instrucciones relativas al procedimiento de atribución de los puntos de mérito y de promoción» del Parlamento Europeo de 10 de mayo de 2006;
- que se anule la decisión de 16 de octubre de 2006 de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos (AFPN) de atribuir a la demandante un punto de mérito en virtud del ejercicio de promoción 2005;
- que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, funcionario del Parlamento Europeo de grado A D 11, alega motivos muy similares a los invocados en el marco del asunto F-148/06 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 42, de 24.2.2007, p. 48.

Auto del Tribunal de la Función Pública de 25 de mayo de 2007 — Antas/Consejo

(Asunto F-92/06) ⁽¹⁾

(2007/C 155/84)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto, después de haberse llegado a una solución amistosa del litigio.

⁽¹⁾ DO C 237, de 30.9.2006, p. 21.